

LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL

CERTIFICA: Que el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 7 de abril de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio en su sesión del día 26/03/2025, relativo a:

Expediente n.º 1090/2025/TE

Aprobación de compensación al concesionario del contrato de “Transporte Público Colectivo del Municipio de Teruel”, por reducción en un 50% del precio del transporte desde el 1 de enero al 30 de junio de 2025, con ayuda estatal a dicho fin a otorgar al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/2025, 28 de enero

Cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

I.- Providencia.- Con fecha 18 de febrero de 2025, por la concejala Delegada de Contratación se dictó providencia del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de enero de 2023, acordó la aprobación de compensación al concesionario del contrato de “Transporte público colectivo del municipio de Teruel”, por reducción en un 50% del precio del transporte desde el 1 de enero al 30 de junio de 2023, con ayuda estatal a dicho fin, a otorgar al amparo del Real Decreto Ley 20/2022, de 27 de diciembre. Dichas compensaciones finalizaban el 30 de junio de 2023.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de julio de 2023, acordó la aprobación de compensación al concesionario del contrato del “Transporte público colectivo de viajeros de Teruel”, por reducción en un 50% del precio del transporte, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2023, con ayuda estatal a dicho fin, a otorgar el amparo del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de diciembre. Dichas compensaciones finalizaban el 31 de diciembre de 2023.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 de marzo de 2024, acordó la aprobación de compensación al concesionario del contrato de “Transporte público colectivo del municipio de Teruel”, por reducción en un 50% del precio del transporte desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con ayuda estatal a dicho fin a otorgar al amparo de lo establecido en el RD Ley 8/2023, de 27 de diciembre. Dichas compensaciones finalizaban el 31 de diciembre de 2024.

En el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, se regulan las ayudas directas concedidas a las Comunidades Autónomas y

Entidades Locales por el Estado, con el fin de mantener la reducción del precio que los usuarios pagan por los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte colectivo urbano e interurbano que prestan las comunidades autónomas y entidades locales.

En el Real Decreto-ley de referencia prevé ayudas directas del Estado a las comunidades autónomas y entidades locales que tengan implantado un sistema de tarifas para títulos multiviaje y abonos, excluido el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia.

En el artículo 63 de Real Decreto se establece el régimen transitorio según lo siguiente:

1. Se restablece con efectos desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025 la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, previamente prorrogadas hasta el 22 de enero de 2025.

Podrán ser beneficiarios de las medidas de este apartado las comunidades autónomas, entidades locales y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, así como mancomunidades, y comarcas, que hubieran resultado beneficiarios de las ayudas concedidas con arreglo al Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Asimismo, podrán ser beneficiarios las comunidades autónomas, entidades locales y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que hubieran solicitado las ayudas reguladas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por haber aplicado descuentos en los abonos y títulos multiviaje de su competencia.

b) Que hubieran aplicado dichos descuentos desde el inicio de la vigencia de esta prórroga y se comprometan a mantener su implantación hasta el 30 de junio de 2025.

Los posibles beneficiarios a los que hace referencia este apartado presentarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley una solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Mediante Orden Ministerial se establecerán los requisitos y plazos que deban cumplir los solicitantes de la ayuda, así como las condiciones del sistema de compensación o devolución que los beneficiarios deberán establecer por los días en que la medida no hubiera sido efectiva en el caso de que los descuentos a los que hace referencia este apartado se hubieran

implantado más tarde del 1 de enero o se hubiera producido la interrupción de su aplicación después del 22 de enero y hasta la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Una vez aprobada la resolución definitiva de concesión de estas ayudas, se procederá a su abono mediante transferencia bancaria. Tras la finalización de la vigencia de la prórroga, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril practicará la justificación, verificación y liquidación de los descuentos aplicados.”

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Teruel, tiene intención de solicitar las ayudas estatales indicadas y previo acuerdo adoptado por el Pleno al efecto, asumiendo los descuentos del 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, en los billetes vendidos en abonos correspondientes al período de 1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 165.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el Decreto de la Alcaldía n.º 2868/2023, de 20 de junio, por el que se delega la presente competencia en los diferentes Concejales Delegados, vengo en ordenar:

Primero.- Asignar a la Unidad de la Contratación la tramitación para la aprobación del pago al concesionario de el importe de la reducción del precio aplicada a los usuarios, para lo cual se solicitará ayuda estatal, que será agregada al expediente tramitado como consecuencia del Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero.

Segundo.- Solicitar a la Intervención Municipal certificado de existencia de crédito, así como informes que procedan, en su caso, de cualquier otro extremo referente a la preceptiva fiscalización previa sobre los aspectos de contenido económico que puedan derivar del presente expediente administrativo.

Tercero.- Otorgar el correspondiente trámite de audiencia al concesionario a los efectos indicados.”

II.- Trámite de audiencia. Con fecha 18 de febrero de 2025, se otorgó a la concesionaria un trámite de audiencia de 10 días y durante dicho plazo no ha presentado ningún tipo de observación ni alegación respecto al presente expediente.

III.- Por el Técnico de Contratación, con fecha 12 de marzo de 2025, se ha emitido informe jurídico.

IV.- Por la Interventora Municipal, con fecha 12 de marzo de 2025, se ha emitido informe de fiscalización favorable, con una observación que se tiene en cuenta en la presente propuesta, haciendo referencia al período que nos ocupa.

Fundamentos de Derecho

I.- El Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre, vino a establecer en su Título V (artículos 64 a 74) una serie de Medidas en materia de transportes, que incluía ayudas directas al transporte de viajeros desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que cumplan las condiciones a las que se hace referencia en el artículo 65.

El citado artículo 65, determina las entidades beneficiadas por estas ayudas:

“Artículo 65. Beneficiarios

1. Los beneficiarios del sistema de ayudas serán las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que hayan implantado desde el 1 de enero de 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual. En caso de que su implantación efectiva sea posterior al 1 de enero y no sobrepase el 1 de febrero de 2024, deberán habilitar un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de abonos y títulos multiviaje que no hubieran podido beneficiarse de la reducción o, en su defecto, se les descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días que no hubiera estado implantado el descuento.

2. Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

...”

II.- El Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en su artículo 77, Régimen Transitorio, vino a prorrogar, hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 a 70 del Real Decreto-Ley 8/2023, de 27 de diciembre.

No obstante la vigencia de dicha norma fue efímera, y tras no ser convalidada en el Congreso de los Diputados, fue derogada por Resolución de 22 de enero de 2025 del Congreso de los Diputados, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º. 20, de 23 de enero de 2025, dejando de tener vigencia con esa misma fecha.

Por tanto este Real Decreto-Ley 9/2024 vino a prorrogar la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 a 70 del Real Decreto-Ley 8/2023, desde el 1 de enero al 22 de enero de 2025.

III.- Posteriormente se aprobó el el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, se regulan las ayudas directas concedidas a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por el Estado, con el fin de mantener la reducción del precio que los usuarios pagan por los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte colectivo urbano e interurbano que prestan las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta norma vino a restablecer con efectos desde el 23 de enero de 2025 y hasta el 30 de junio de 2025 la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, previamente prorrogadas hasta el 22 de enero de 2025.

IV.- Este Ayuntamiento está realizando los trámites necesarios para la solicitud de las ayudas directas al transporte de viajeros contempladas en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, con el fin de mantener la reducción del precio que los usuarios pagan por los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte colectivo urbano e interurbano que prestan las comunidades autónomas y entidades locales.

En el artículo 63.1 de Real Decreto-Ley 1/2025, se establece el siguiente régimen transitorio:

“1. Se restablece con efectos desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025 la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, previamente prorrogadas hasta el 22 de enero de 2025.

Podrán ser beneficiarios de las medidas de este apartado las comunidades autónomas, entidades locales y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, así como mancomunidades, y comarcas, que hubieran resultado beneficiarios de las ayudas concedidas con arreglo al Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Asimismo, podrán ser beneficiarios las comunidades autónomas, entidades locales y entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios que cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que hubieran solicitado las ayudas reguladas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por haber aplicado descuentos en los abonos y títulos multiviaje de su competencia.

b) Que hubieran aplicado dichos descuentos desde el inicio de la vigencia de esta prórroga y se comprometan a mantener su implantación hasta el 30 de junio de 2025.

Los posibles beneficiarios a los que hace referencia este apartado presentarán en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley una solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

Mediante Orden Ministerial se establecerán los requisitos y plazos que deban cumplir los solicitantes de la ayuda, así como las condiciones del sistema de compensación o devolución que los beneficiarios deberán establecer por los días en que la medida no hubiera sido efectiva en el caso de que los descuentos a los que hace referencia este apartado se hubieran implantado más tarde del 1 de enero o se hubiera producido la interrupción de su aplicación después del 22 de enero y hasta la entrada en vigor de este real decreto-ley.

Una vez aprobada la resolución definitiva de concesión de estas ayudas, se procederá a su abono mediante transferencia bancaria. Tras la finalización de la vigencia de la prórroga, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril practicará la justificación, verificación y liquidación de los descuentos aplicados.”

V.- Como lo hicieron sus antecesores el R.D. Ley 11/2022, R.D. Ley 20/2022, R.D. Ley 5/2023, el R.D. Ley 8/2023 y el R.D. Ley 9/2024, se trata de una medida que fomenta el uso del transporte público colectivo en la movilidad obligada cotidiana y reduce su coste para el ciudadano en una coyuntura extraordinaria de incremento de los precios de la energía y de los combustibles. En el caso de abonos de transporte de carácter anual que hayan sido adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, la administración competente podrá decidir si habilita un sistema para permitir la devolución al usuario de la parte proporcional de la reducción.

Las ayudas son compatibles y acumulables con cualquier otra subvención o ayuda que pueda estarse concediendo a los usuarios del transporte con la finalidad de reducir el precio final de abono de los billetes multiviaje expedidos por los prestadores del servicio.

Esta norma y las anteriores, pretenden impulsar el transporte público colectivo, ya que es un modo de transporte esencial, seguro, fiable, cómodo, más económico, evita atascos frente al transporte en vehículo particular, permitiendo además aprovechar ese tiempo de viaje para otros fines. Por otro lado, es más justo en términos sociales, más inclusivo, tiene un alto impacto positivo en la economía y la industria, y además es una pieza clave para conseguir los objetivos climáticos y de reducción de emisiones de todo tipo, y de mejora de la siniestralidad que nos hemos marcado como sociedad. Por otro lado, y en cuanto a los accidentes de circulación, las estadísticas y análisis muestran que en los desplazamientos motorizados por carretera el autobús es el medio de transporte más seguro, sin olvidar el potencial en esta materia del transporte ferroviario. Y el transporte público colectivo permite hacer un uso más eficiente del espacio público y reducir la congestión en las ciudades y en las carreteras. Es necesario incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía, que afecta muy especialmente a la movilidad cotidiana de los ciudadanos,

fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible. Un criterio esencial para implantación de la medida es su configuración de manera que no suponga para el ciudadano ningún tipo de gestión, y permitiendo que su aplicación con la mayor rapidez que las cuestiones técnicas para su implementación permitan.

De este modo, se articula mediante una transferencia desde la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos que presten con habitualidad el servicio regular de transporte público urbano o interurbano y que se comprometan a reducir en el porcentaje indicado el precio de los abonos mensuales, aportando una parte como requisito para recibir la ayuda estatal durante el primer semestre de 2025. Al igual que ocurrió con los R.D. Ley 11/2022, el R.D. Ley 20/2022, el R.D. Ley 5/23 y el R.D. Ley 8/2023, para el sistema de ayudas directas previsto en el R. D. Ley 1/2025 no resultará aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni será de aplicación ningún otro requisito establecido en otras leyes para la recepción de subvenciones. Los beneficiarios serán las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano y reúnan los requisitos exigidos por la norma.

VI.- Por lo tanto, al Ayuntamiento de Teruel, que pretende solicitar la ayuda estatal indicada y previo acuerdo adoptado por el Pleno al efecto, corresponderá abonar al concesionario del contrato de Transporte Urbano colectivo de viajeros del municipio de Teruel el importe correspondiente al 50% de los billetes vendidos en abonos correspondientes al año 2025 y corresponderá al concesionario aplicar dicha reducción, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, en el precio que deben abonar los usuarios, sin perjuicio de la ayuda que el Ayuntamiento perciba del Estado por la aplicación de dicha reducción. A tal efecto y sin perjuicio de los informes correspondientes, ya se otorgó audiencia previa al concesionario para que pudiera efectuar las observaciones pertinentes.

VII.- Base jurídica de la compensación.- Los pliegos constituyen la ley del contrato, que vincula a las partes y a su contenido hay que atenerse. A este respecto, el PCAP que rige el contrato, en lo aquí se refiere, establece lo siguiente en las cláusulas 40 a 42:

“40. Deberes del Ayuntamiento: ...b) El Ayuntamiento tendrá que compensar económicamente al concesionario, por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio que incrementen los costes o disminuyan la retribución...”

41. Obligaciones del concesionario: ...g) Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación...

42. Derechos del concesionario: III. Modificaciones impuestas por la Administración Municipal. Cuando las modificaciones ordenadas por el Ayuntamiento de Teruel afectaren al régimen financiero del contrato, deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato...”

A la vista de lo establecido en los apartados anteriores y la doctrina dictada al efecto, dado que se trata de instrucciones dictadas por la Administración, procede la compensación al concesionario al producirse una disminución de su retribución.

VIII.- Órgano competente. A tenor de lo establecido en la D. A. 2ª de la LCSP 9/2017, la Alcaldía-Presidencia es el órgano competente para efectuar contrataciones administrativas cuando su importe no rebase del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y de la cantidad de seis millones de euros, además de ostentar la competencia en los demás materias no asignadas a otros órganos municipales por efecto de la cláusula residual contenida en la LRBRL 7/1985 y LALA 7/1999.

No obstante, según interpretación reiterada en numerosos expedientes del Ayuntamiento y así se viene aplicando, corresponde al Pleno de la Corporación conocer y aprobar los asuntos que afecten a fijación o revisión de tarifas, compensación y restablecimiento del equilibrio financiero de la concesión, incumplimientos contractuales y otros, en relación con contratos de gestión de servicios, hoy concesiones de servicios. Por tanto, en este caso, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar la reducción del 50% del precio de los abonos del transporte urbano de viajeros en el municipio de Teruel y de la compensación al concesionario por la citada reducción del precio de los abonos, según se deriva del presente acuerdo.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria adoptó el siguiente acuerdo, previamente dictaminado por Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, en su sesión del día 26/03/2025:

Primero.- Aprobar la reducción en un 50 % del precio de los abonos de transporte urbano colectivo del municipio de Teruel, en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 1/2025, de 28 de enero, durante el primer semestre del año 2025, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, solicitando las ayudas previstas en dicho Real Decreto Ley, conforme a la Orden Ministerial dictada al efecto.

Segundo.- El precio de los abonos y títulos multiviaje de transporte colectivo de competencia local, correspondientes al servicio del municipio Teruel, no se modifica. No obstante, el concesionario vendrá obligado a cobrar a los usuarios el 50% del precio, de los que se hayan utilizado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, cuya vigencia se enmarque en dicho período, siendo el 50% restante del precio a cargo del Ayuntamiento, todo ello en base a lo establecido en la mencionada normativa aplicable.

El adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Orden Ministerial sobre el restablecimiento de las ayudas directas al transporte de viajeros del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, en desarrollo del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, que señala lo siguiente:

“Las comunidades autónomas o entidades locales que sean beneficiarias de la prórroga de las ayudas deberán hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados tienen financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad

Sostenible, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.

En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta orden deberán incluir de manera expresa que reciben financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, e incluirán el logotipo específico disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible”.

Tercero.- Aprobar el pago al concesionario del importe del precio del 50% no aplicado a los usuarios, para lo cual se solicitará ayuda estatal al amparo de lo establecido en el Real Decreto Ley 1/2025. La compensación se efectuará de conformidad con lo establecido en los apartados siguientes.

Cuarto.- El concesionario adoptará las medidas oportunas para que estos abonos solo puedan ser adquiridos y utilizados por los usuarios pagando el 50% del precio, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025.

Quinto.- El Ayuntamiento de Teruel abonará al concesionario el 50% del importe del precio oficial de cada tipo de abono utilizado entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, previa justificación del número y tipo de abonos utilizados. Para ello se aportará al Ayuntamiento, por el concesionario, la documentación que el Ministerio determine en su normativa de desarrollo del Real Decreto Ley 1/2025 y en los plazos que misma determine, resultando esto de aplicación sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención General Municipal, a la Unidad de Transportes y Sanciones y a los Servicios Técnicos Municipales para su conocimiento y efectos.

Séptimo.- Notificar el acuerdo que se adopte a la empresa adjudicataria con indicación de las acciones legales oportunas.

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejal Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada del Área de Administración y Participación Ciudadana, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto n.º 2.868/2023 de 20 de junio, sellado con el de su cargo, en Teruel, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº



La Concejala del Área de Administración y Participación Ciudadana
Atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia
mediante Decreto nº 2.868/2023, de 20 de junio.